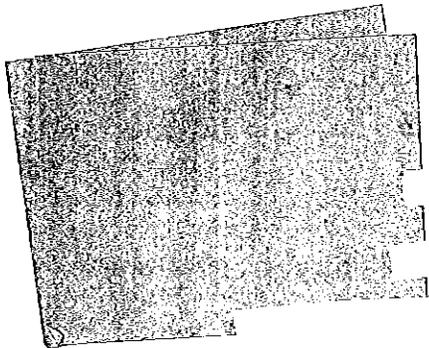




Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

13 de agosto de 1990



Re: Consulta Número 13374

Me refiero a la consulta de epígrafe, en la que solicita autorización para fraccionar el disfrute de las vacaciones de los empleados de su empresa. La empresa, según se informa, está cubierta por el Decreto Mandatorio Núm. 81 de la Junta de Salario Mínimo.

Sobre el particular, me es grato informarle lo siguiente:

1- La Oficina del Procurador del Trabajo no tiene facultad en ley para otorgar autorizaciones. Tal facultad le está reservada al propio Secretario del Trabajo o a sus agentes autorizados; en este caso, el Negociado de Normas del Trabajo.

2- Irrespectivo de lo anterior, bajo las disposiciones del Decreto Mandatorio Núm. 81 no es legalmente permisible el fraccionamiento del disfrute de las vacaciones. Ello, por no permitirlo expresamente el decreto.

No obstante, cualquier empleado que tuviere acumulados más días que el mínimo anual provisto en el decreto (v.g. 9, 11 y 14 días, respectivamente), puede hacer un disfrute dividido, siempre que en uno de los períodos disfrute consecutivamente de por lo menos el mínimo anual del decreto. En tal caso no se requiere autorización oficial al respecto.

Cordialmente,


Julio Cruz Rodríguez
Procurador del Trabajo